



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Primer Médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra señora ha pasado la noche con el desvelo y la inquietud propios de la dolencia, la cual no ha presentado alteracion alguna en su curso.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de enero de 1857.—El Duque de Bailen.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Por la Mayordomía mayor de S. M. se dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha pasado el dia en un estado de calma bastante favorable. La erupcion, despues de haber llegado á su completo desarrollo, ha principiado á declinar.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de mayo de 1853, reiterada en 22 de febrero de 1855 y 16 de diciembre próximo pasado, y á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesite publicar, sin que estos padezcan el menor extravio, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolucion con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.º Los ayuntamientos y demas funcionarios á quienes corresponde la observancia de la circular referida, remitirán á disposicion de los gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, á medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.º Siempre que los ayuntamientos ó los encargados de los archivos lo reclamaren, se les expedirá por los gobernadores el correspondiente resguardo de la entrega de los documentos, con espresiva descripcion de cada uno de ellos, en que se dé á conocer su naturaleza y clase: si es fuero ó carta-puebla, ordenamiento ó cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio ó copia simple; si se halla escrito en pergamino ó en papel, y por último, su estado de conservacion.

3.º Corresponde asimismo á los gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que, inventariados, se entreguen á los administradores de correos para que estos los remitan á la Academia con certificado de oficio.

4.º La Real Academia de la Historia,

inmediatamente que reciba los documentos, dará aviso á los gobernadores, administradores de correos y ayuntamientos remitentes, con inclusion del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolucion de los mismos.

5.º En la devolucion espresada se observará el mismo orden señalado para la remision.

6.º A fin de evitar dilaciones, la Academia podrá mantener correspondencia directa con las autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.º—Obras públicas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se ha servido comunicarme la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 3 de setiembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto en la parte correspondiente á este Ministerio la ley aprobada por las Cortes constituyentes en 30 de junio de 1856 y sancionada por S. M. en 25 de julio siguiente, relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Direccion general se adopten las medidas que conduzcan á que cada provincia forme el plan general de dichas vias que á ella corresponda, para en su vista resolver lo conveniente. Para dar cumplimiento á lo prevenido en la antecedente Real orden, y contando con que convencido V. E. de la urgencia de uniformar y hacer concurrir á un fin comun los trabajos parciales que varias provincias han emprendido y todas deban comprender para mejorar sus comunicaciones, secundará con toda eficacia las miras del Gobierno de S. M., dirigidas á dotar al pais de esos poderosos elementos de riqueza y bienestar, esta Direccion ha creido conveniente circular las instrucciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que las Diputaciones provinciales, en vista de las vias férreas que se indican en la nota adjunta, de las carreteras generales, transversales, provinciales y locales, y de otras cualesquiera vias de comunicacion, ejecutadas, en construccion ó en proyecto, procedan, oyendo á los ingenieros de las respectivas provincias, á formar el plan general de carreteras de las dos últimas clases mencionadas que juzguen mas conveniente, indicando el orden de preferencia con que deban ser construidas. Este plan consistirá simplemente en designar para cada línea los puntos de partida y llegada, y los principales por donde haya de pasar.—2.º Formado el plan y designado el orden de ejecucion, se publicará en el Boletín oficial de cada provincia fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ambos las observaciones que juzguen atendibles. Oidas estas reclamaciones, las Diputaciones acordando sobre ellas lo que estimen justo, modificarán

si ha lugar el plan de que se trata, y lo pasarán al gobernador de la provincia acompañando un informe sobre las ventajas y utilidades que debe producir la ejecucion de cada via, recursos que destinará la provincia á estas construccion, modo de llevar á cabo su ejecucion, ya sea por administracion, por contrata ó por empresa, y coste aproximado de cada via. Asimismo examinarán las Diputaciones en su informe detenidamente el impuesto conocido con el nombre de «prestacion personal.»—3.º El ingeniero que en cada provincia nombre el jefe del distrito, en vista de lo acordado por la Diputacion, trazará en una carta las vias proyectadas, distinguiendo las provinciales de las locales, y de ambas las que de todas las clases existan ejecutadas, en construccion ó en proyecto, que tambien se marcarán por medio de los signos que para la debida uniformidad les serán indicados. Al pasar este plano al Gobernador le dará su informe.—Primero. Acerca del plan general de vias que juzgue mas conveniente á la prosperidad general, clasificándolas segun la ley de 7 de mayo de 1851.—Segundo. Si no existiendo ninguna carretera trasversal en la provincia, hay alguna entre las provinciales que merezca esta clasificacion.—Tercero. Acerca del coste aproximado de cada carretera, contando con el ancho de su via, el grueso del firme y género de las obras de fábrica que necesita, procurando siempre la mayor economia compatible con la duracion y estabilidad de las construccion.—Cuarto. En consideracion á la importancia de cada via, á su estension, á la mayor ó menor dificultad de su construccion, á la riqueza relativa de la provincia, pueblos ó corporaciones que segun su clase la han de costear, que subvencion alzada convendrá dársele por el Estado, en conformidad con el artículo 4.º de la ley de 25 de julio de 1856. Del informe y plano que entregue al Gobernador, pasará traslado al jefe del distrito.—4.º Los Gobernadores de provincia remitirán los expedientes con su informe al Ministro de Fomento.—5.º Los jefes de distrito reunirán en uno solo los planos que reciban de los ingenieros, armonizando las vias de unas provincias á otras, y con su informe detallado acerca de todos los puntos espresados, lo elevará á esta Direccion general.—6.º Todo lo relativo á carreteras provinciales formará un expediente separado de lo relativo á las locales ó vecinales, aunque para ambos expedientes sirva el mismo plano ó carta.—7.º Para que la Direccion se dé cuenta de lo existente, deberán remitir por separado los jefes de distrito relaciones circunstanciadas de las carreteras provinciales y vecinales de su distrito (siempre con la misma separacion), espresando las entregadas al servicio público, las en construccion y las proyectadas, asi como si están ó no sometidas las ejecutadas á un sistema de conservacion permanente ó no, número de kilómetros, coste de las mismas y demas detalles que conduzcan al objeto apeteido.—Al participar á V. E. estas reglas para el cumplimiento de la parte que le corresponda, la Direccion no marca plazo á los trámites que han de correr para la observancia de las mismas, porque espera de su celo, que teniendo en cuenta la gran importancia del objeto, procurará abreviar aquellos cuanto sea posible.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1856.—El Director general, Celestino del Piñal.

go.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que produzca los efectos convenientes. Madrid 20 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 5.º—Obras públicas.

La Excmo. Diputacion provincial, en cumplimiento de la instruccion 1.º de las circuladas por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 de octubre de 1856, para llevar á efecto la ley de 25 de julio del mismo año, sobre carreteras provinciales y caminos vecinales, ha formulado por unanimidad y conforme con las ideas emitidas por el ingeniero jefe del distrito, el plan de las que se han de construir ó subvencionar con fondos de la provincia de Madrid, en la forma siguiente:

Art. 1.º Tendrán el carácter de carreteras provinciales.—1.º La que está actualmente en construccion entre el puente de Arganda y Chinchon y Colmenar de Oreja.—Y 2.º Una que enlazándose en Navalcarnero ó sus cercanías con la carretera general de Extremadura, y pasando por el puente nuevo de la Pechera y por S. Martin de Valdeiglesias ó sus heras, termine en el rio Tórtolas, limite de esta provincia con la de Avila.—Estas carreteras serán construidas directamente con fondos provinciales, sin perjuicio de la subvencion en metálico que los pueblos de Chinchon y Colmenar de Oreja están obligados á dar á la provincia, y de las que en metálico ó obras se impongan á los pueblos interesados en la segunda de las espresadas, con presencia de su utilidad y riqueza.

Art. 2.º Tendrá el carácter de camino vecinal de primer orden, uno que, enlazándose en el Molar con la carretera general de Irun, se dirija á Torrelaguna.—Este camino se construirá directamente con fondos provinciales, sin perjuicio de las subvenciones en metálico ó obras que deberá satisfacer Torrelaguna y cualquier otro pueblo favorecido por esta via.

Art. 3.º Tendrán el carácter de caminos vecinales de segundo orden subvencionados por la provincia en metálico ó obras: 1.º Uno entre Prado y Cadalso de los Vidrios. 2.º Otro que atravesase el sitio denominado Los Barrancos, en el partido judicial de Alcalá. 3.º Otro que enlazándose con la carretera general de Irun en las inmediaciones de Lozoyuela, y pasando el rio Lozoya por uno de los puentes existentes entre Buitrago y la villa de este nombre, se dirija á la misma y término de Rascafria. 4.º Otro entre Chinchon y Belmonte de Tajo. Y 5.º Si hubiese fondos disponibles, los demas que se consideren necesarios ó útiles, bien empalmen con carreteras generales, bien con provinciales ó vecinales.

He dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia el precedente plan con arreglo á lo que se previene en la instruccion segunda de las anteriormente citadas, para que los ayuntamientos de los pueblos y aun los particulares que se crean perjudicados eleven sus reclamaciones á este Gobierno de provincia en el término de quince dias, que finará en 6 de febrero próximo, á fin de que la Excmo. Diputacion provincial resuelva en su vista lo que considere mas procedente en justicia.

Madrid 21 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Nota que se cita en la instrucción primera de las circuladas hoy por orden de esta Dirección general.

	LINEAS PRINCIPALES.	RAMALES.	Autorizaciones de estudio.
1.ª De Madrid á Francia por Castilla la Vieja.....	Madrid, Avila, Medina, Valladolid, Burgos, Miranda, Vitoria, Alasua, Tolosa, San Sebastian al Bidasoa, aguas abajo de Behovia, enfrente de Andaya. Concedida toda la construcción de Valladolid á Burgos.	De Miranda ó Vitoria á Bilbao. Debe sacarse á subasta, segun la ley de 9 de julio. Madrid á Valladolid por Segovia. No se han presentado los estudios. El Gobierno está autorizado para concederla.	De la línea principal á Salamanca. De la misma á Zamora.
2.ª Madrid al Mediterráneo.....	Madrid, Aranjuez, Albacete, Almansa á Alicante y á Valencia. En explotación. Madrid á Albacete y Valencia á Játiva. En construcción el resto.	Albacete á Cartagena por los valles del Mundo y del Segura. Estudiada. No se ha solicitado su concesion. Aranjuez á Cuenca y minas de Henarejos: otorgada la concesion. No han empezado las obras. Proyecto solo hasta Cuenca.	Algunas de ramales cortos.
3.ª De la línea del Mediterráneo á Portugal.....	Alcázar ó Socuéllamos, Manzanares, Ciudad-Real, Mérida, Badajoz. Concedida provisionalmente. Subasta en lo que resta de año. Debe considerarse tambien como línea de Portugal la de Madrid, Talavera, Malpartida de Plasencia. Debe concederse segun la ley de 9 de julio. No han terminado los estudios.	Mérida hácia Sevilla. Mérida á Cáceres y Alconetar.	De la línea del Guadiana á Espinel y Belmez. Otros.
4.ª De la línea del Mediterráneo á Cádiz y Málaga..	Probablemente de Alcázar á Sierra-morena cerca de San Juan de Alcaráz, Andújar, Córdoba, Sevilla por el Guadalquivir, Utrera, Jerez, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Cádiz, Córdoba á Sevilla en construcción. Concedido y parte en explotación de Sevilla á Cádiz. Alcázar ó Villarobledo á Córdoba. Concedido provisionalmente. Sin concluir los estudios.	Cercanías de Córdoba, Antequera, Málaga con ramal á Granada, concedido provisionalmente. Sin terminar los estudios. Ventas de Alcolea á las minas de Espiel y Belmez. Concedido.	Sevilla á Huelva, Cádiz á Algeciras, Palma de Rio á Ecija. Otros muchos mas.
5.ª De Madrid á Francia por Zaragoza.....	Madrid, Alcañiz, Gállica, Andorra, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zaragoza. Concedido y á punto de empezar las obras. Zaragoza á Francia por Canfranc. Estudio próximo á terminarse que debe sacarse á subasta.	Zaragoza, Tudela, Pamplona, Alasua. Debe sacarse á subasta la concesion. Ley de 9 de julio	»
6.ª Zaragoza á Barcelona.....	Hay una concesion por Monzon, Lérida y Manresa; hay estudios. Barcelona á Tarrasa en explotación. El resto en construcción.	»	Lérida á Tarragona por Momblanch.
7.ª Línea del Ebro.....	Tudela, Logroño, Haro, Vitoria á Miranda. Debe concederse segun la ley de 9 de julio próximo pasado.	»	»
8.ª Valencia á Barcelona y Francia por los Pirineos orientales.....	De Valencia á Barcelona. Concedida. Hay estudios de Valencia á Castellon y de Barcelona á Tarragona. Barcelona por Mataró y Gerona á Figueras y Francia por el Portus. Barcelona á Mataró, en explotación. Barcelona á Granollers, lo mismo.	Martorell á Reus por Villafranca, concedida: paralela á la anterior. Tarragona á Reus, en explotación. Barcelona á Martorell, concluyéndose. Barcelona á Sarriá, concedida.	Tarragona á Mora de Ebro. Villanueva á Villafranca. Granollers á S. Juan de las Abadesas. Gerona al mismo punto.
9.ª Línea de Santander.	De la del Norte, cerca de San Isidro de Dueñas. Palencia, por la línea del canal ó por Carrion de los Condes á Herrera, Alar, Reinosa, Santander. Alar á Santander, en construcción. San Isidro á Alar, concedida.	Quintanilla de las Torres á las minas de Orbó.	»
10.ª Línea de Galicia..	Nada se ha concedido. Se está estudiando por varios particulares desde Valladolid á Vigo y la Coruña.	Línea de Asturias. Oviedo, Noreña, Gijon, concedido. Langreo á Gijon, concluido.	»

Madrid 8 de octubre de 1856.—Piélagos.

La Dirección general de contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: Estando prevenido por el artículo 21 del Real decreto de 18 de junio de 1852 que todos los empleados se presenten á servir los destinos que se les conlengan en el término de un mes, y siendo muy conveniente y necesario que tanto las individuos en el reglamento del personal de consumos aprobado en 18 de diciembre del año próximo pasado, como los nombrados con posterioridad por diferentes Reales órdenes, por especiales de esta Dirección general y por V. S., cumplan con tal precepto, esta oficina general ha acordado encargar á V. E. se

sirva darla parte de los que dejen de hacerlo, al día siguiente de espirar el plazo, tomando por base las fechas de sus respectivos nombramientos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y al propio tiempo con el de que los gefes de las diversas dependencias de la espresada Dirección me den conocimiento de los que no se hubiesen presentado al día siguiente de fenecer el plazo que con arreglo á las fechas de sus nombramientos les correspondan.

Madrid 18 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Anastasio Barredo Eguluz, para registrar una mina de pirita de hierro argentífero, que ha de llamarse Júpiter, sita en la Cañizuela, término y distrito municipal de Garganta, lindando al N. prados de Cañizuela; S. los Coladillos; E. cerca de los Morales, y Oeste prado de Ontanar; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien

por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Sebastian Vilardell, para registrar una mina de carbon de turba, que ha de llamarse La Visitacion, sita en los prados de la cerca de la Cuesta, término y distrito municipal de Cercedilla, lindando al Saliente con el Rodeo; Norte con camino del Ventorrillo y varias cercas; Poniente con el rio Nava-medio y Matas de San Antonio, y Sur cerca de Cayetano y Simon Gomez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 15 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Carlos Pousa, para registrar una mina de pirita de hierro, que ha de llamarse La Diosa, sita en Los Alisos, término y distrito municipal de Garganta, lindando al Norte con la Atalayuela; Sud Cabeza Cerbunal; Este reajo que dicen El Alamo, y Oeste Bajadilla arada; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Pascual Gasion, para registrar una mina de galena argentífera, que ha de llamarse La Aurora, sita en el Tercio de Santiago, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al Saliente con tierras de Faustino Sanz y Regueros de los Barranquillos; M. cerca de Eugenio Dominguez que se dice prado Viña; N. camino de los prados Pusuebos, y P. tierras de Sebastian Nogales; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Con fecha 12 del actual se dirigió esta Administracion por conducto del Boletín oficial de esta provincia, á los ayuntamientos de la misma, recordándoles las reglas establecidas para la formación de las certificaciones de valores de sus propios, y encargándoles se hallasen estos documentos en esta oficina para el 20 del corriente, asi como tambien fijándoles hasta el 24 del mismo para el pago del 20 por 100; indicando que, de no

verificarse así, se vería en la necesidad de proceder al cumplimiento de estos extremos por la vía de apremio.

Deseando evitar por mi parte este último paso, me considero en el deber de recordar nuevamente á los cuerpos capitulares la importancia de este servicio, prometiéndome que para los plazos marcados habrán correspondido á mis invitaciones.

Madrid 19 de enero de 1857.—Demetrio Astudillo.

Nos D. Salvador José de Reyes Garcia de Lara, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica arzobispo de Granada, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III etc.

Hacemos saber, como en nuestro arzobispado se hallan vacantes varios curatos, cuya provision es de necesidad; pero considerando que las diferentes convocatorias que se han anunciado casi á la vez en muchas diócesis para oposiciones á curatos, podrán inhabilitar por ahora la concurrencia que en esta deseamos, hemos deliberado sacar á concurso unos despues de otros, para así facilitar el que sean concurridas las oposiciones. En su virtud pues, designamos para esta primera provision las parroquias de Nuestra Señora de las Angustias, Nuestro Salvador y San Matias de esta capital: las de Almuñécar, Cañar, Cogollos, Gavia y Gualchos, que todas son de término: las de Albolote, Alomartes y Tocon, Arenas del Rey, Beas, Huétor y Cajar, Huétor de Santillan, Mairena y Jubar, Pampaneira, Restabal y Saleres, Salobreña y Zagra, de segundo ascenso. Las de Alfacar, Asquerosa, Cacin y Turro, Campotejar y Dehesa Vieja, Cardela, Dudar, Durcal, Huétor Tajar, Lobres, Nechite y Mecina Alfahar, Pitres y Pórtubos, de primer ascenso; y los de entrada de Domingo Perez, Cozviñar, Peligros, Piñar y Sta. Cruz de Marchena. Y debiendo proveerse en concurso abierto, conforme las disposiciones del Santo Concilio de Trento, último Concordato y determinaciones vigentes del Gobierno de S. M., previos los requisitos y ejercicios que espresaremos, convocamos en su virtud, citamos y emplazamos por el presente edicto á todos los que siendo naturales de estos reinos de España, y sean presbíteros ó aptos para serlo dentro del año de la posesion, con las cualidades que se requieren para obtener y desempeñar la cura de almas, pueden oponerse á los espresados curatos, y á los que por resultas de su provision quedaren vacantes, á fin de que dentro de 40 dias, que principiaron á contarse desde esta fecha, y terminarán el 18 de febrero inmediato, comparezcan, por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, ante el infrascrito nuestro secretario á firmar la oposicion, presentando, al tiempo de hacerlo, fé legalizada de su bautismo; los que estén ordenados, sin títulos correspondientes, relacion justificada de sus estudios, grados y méritos literarios; y los que antes no hayan ejercitado para otros curatos, ó no estén ordenados, letras comendaticias de sus respectivos prelados, si fuesen eclesiásticos de otras diócesis; y no siéndolo, certificacion que compruebe su buena conducta en todos conceptos, dada por el párroco y visado por el arcipreste respectivo; lo cual deberán tambien cumplir los que no siendo eclesiásticos pertenezcan á este nuestro Arzobispado, y los que fueren curas, los títulos que lo acrediten y el día de su posesion. Asimismo convocamos, citamos y emplazamos para este concurso á los regulares esclastrados y secularizados que igualmente quieran oponerse, los que tambien deberán comparecer en la forma y término que va presijado, exhibiendo documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado: con tales requisitos, y no de otra manera, serán admitidas las firmas de todos; siendo condicion indispensable que al tiempo de hacerlo han de espresar que quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial, y por consecuencia del citado último Concordato; siendo de advertir que no serán admitidos los que no acrediten los requisitos con que se hace esta convocacion, ni á los que hubieren resignado curatos en nuestro Arzobispado, ni á los curas propios que no hayan desempeñado en él ó fuera de él la cura de almas por el espacio de tres años. Y cumpli-

dos los 40 dias, deberán estar presentes al siguiente todos los opositores para ser examinados sinodalmente, con arreglo á lo prevenido por el Santísimo Padre Benedicto XIV en su constitucion *Cum illud* de 29 de agosto de 1741, lo cual ha de verificarse en tres dias, traduciendo en el primero el punto de latin que se les dictará, y escribirán lo que habrán de ejecutar en el espacio de tres horas: en el segundo contestarán tambien por escrito en castellano á un caso de moral y seis preguntas ó cuestiones de teología dogmática y moral, que sacadas por suerte se les propongan, y lo harán en el tiempo de cinco horas; y en el tercero formarán asimismo en el referido término de cinco horas una Homilia sobre el Evangelio que se les designe, y que habrá de sacarse por piques en el libro de los mismos Evangelios. Los dias, local y horas en que hubieren de practicarse estos ejercicios y las demas advertencias que creamos oportunas, se anunciarán por edictos en la puerta de nuestro palacio arzobispal y sitio de costumbre; y concluidos que sean los especificados ejercicios, y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los curatos relacionados, proponiéndolos en terna á S. M.; para lo cual tendremos presentes las censuras de los jueces examinadores y los méritos y circunstancias especiales de cada opositor, para atender á ello y al mayor beneficio de las parroquias y sus feligreses.

Y para que llegue á noticia de todos espedimos el presente, que ha de fijarse en el sitio acostumbrado de nuestro palacio arquiepiscopal, y sellado con nuestras armas lo firmamos en Granada á 9 de enero de 1857.

—Salvador José, Arzobispo de Granada.— Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Dr. D. Victoriano Caro, canónigo secretario.

Nos D. Miguel Garcia Cuesta, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Santiago, capellan mayor de S. M., juez ordinario de su Real capilla, casa y corte, notario mayor del reino de Leon, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, asistente al sòlio pontificio, etc.

Hacemos saber que habiendo vacado un número considerable de curatos en nuestro Arzobispado, abrimos concurso general para proveer, conforme á derecho, los que van espresados á continuacion, como tambien las resultas y los que vacaren durante el concurso.

Los ejercicios se harán tres dias consecutivos, conviene á saber, el 10, 11 y 12 de febrero próximo, contestando en el primero cada opositor, por escrito, á seis cuestiones de moral y de dogma y á un caso práctico, traduciendo en el segundo un párrafo del catecismo de San Pio V, y escribiendo en el tercero una plática sobre el tema que se designe. Se concederán para el primero y último ejercicio cuatro horas de término, y para el segundo una hora, bajo la vigilancia de los examinadores sinodales.

Los que quieran oponerse á los mencionados curatos, presentarán antes en nuestra secretaria de Cámara personalmente, ó por apoderado en forma, la correspondiente solicitud, espresando su actual residencia, acompañando la fé de bautismo, títulos de tonsura ú órdenes, documentos de estudio ó grados académicos, servicios y méritos; y los estradiocesanos exhibirán ademá letras comendaticias de su ordinario.

Los presentados para curatos de patronato particular se habilitarán en el concurso general, y el no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

La víspera del primer dia de ejercicio se presentarán los opositores en nuestra secretaria á las diez de la mañana para oír las instrucciones convenientes.

Citamos, pues, por este nuestro edicto, con término de 40 dias que finalizan en 9 de febrero próximo, á todos los que, reuniendo las cualidades canónicas, quieran oponerse á los mencionados curatos. Hechos los ejercicios por escrito y calificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sujetos mas dignos; en inteligencia de que los agraciados habrán de quedar sujetos al nuevo arreglo parroquial que se haga canónicamente en cumplimiento del art. 24 del Concordato.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de la ciudad de Santiago á 1.º de enero de 1857.—Miguel, Arzobispo.— Por mandado de S. E. I., el Arzobispo mi señor, Fernando Blanco, secretario.

De término.—Allones San Felix y unidos, Campaño San Pedro, Cangas Santiago, Coruña San Nicolás, Coruña Santiago, Dordro Santa Maria, Trava Santa Maria.

Segundo ascenso.—Arzua Santiago y unido, Asados Santa Maria, Bugallido San Pedro, Cabovilaño San Roman y unido, Cobres San Adrian, Corticela Santa Maria, Ferreiros San Mamed, Javiña Santa Maria, Laino San Julian, Perdecamay Santa Maria, Pontevedra San Bartolomé, Tines Santa Leocadia y unido.

Primer ascenso.—Barro Santa Cristina, Eiron San Felix y unido, Lardeiros San Julian, Nebra Santa Maria, Riveira Santa Eugenia, San Justo San Julian y unido, Soesto San Estéban y unido.

Entrada.—Armentera Santa Maria, Baiñas San Antolin, Bordones San Pedro, Boullon San Miguel, Bujantes San Pedro, Calago San Cipriano, Cayon Santa Maria, Cé Santa Maria y unido Lira, Centroña Santa Maria, Cerceda San Martin, Culleredo San Estéban, Deigebre Santa Maria, Grijalva San Julian, Muro San Pedro, Seavia San Mamed y unido, Tenorio San Pedro, Tojosouto San Justo.

Direccion general de instruccion pública.

La cátedra de fitografía y geografía botánica, mandada establecer en la facultad de filosofía de la Universidad central por Real decreto de 7 del presente se proveerá conforme á lo dispuesto en Real orden de la misma fecha por concurso entre los catedráticos de las Universidades de distrito que reunan las circunstancias exigidas en el art. 115 del plan de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion en el término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título III del reglamento de 1852.

Madrid 20 de enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Habiéndose mandado crear en este establecimiento una escuela de grabadores de instruccion práctica y gratuita por Real orden de 4 de noviembre de 1854, y debiéndose proveer por oposicion las plazas de dos alumnos, las personas que deseen hacer oposicion podrán presentar sus solicitudes en esta Direccion, calle de Alcalá, núm. 56, hasta el 28 de febrero del próximo año, todos los dias no festivos, de diez á doce de la mañana.

Para ser admitidos á concurso han de presentar los interesados, con arreglo al reglamento aprobado, un informe justificado de su honradez y buena conducta, como requiere el buen nombre de este depósito hidrográfico. Deberán tener de 18 á 24 años de edad, y habrán de ser examinados, antes de su admision, de aritmética, geometría, dibujo, y especialmente el topográfico é hidrográfico hecho de pluma. La instruccion será gratuita, y cuando los alumnos esten en el caso de poderse ocupar de los trabajos del establecimiento, se les adjudicará las plazas de grabadores supernumerarios con 4,000 rs. vn. anuales, la mitad del importe del trabajo que hagan y derecho á ocupar las vacantes que ocurran en los de planta fija.

Los exámenes se verificarán en esta Direccion á las once de la mañana del día 2 de marzo de 1857.

Madrid 19 de diciembre de 1856.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las escuelas de primeras letras de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, establecida

en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon. Madrid 21 de enero de 1857.— Por acuerdo de esta comision, Vicente Caudrupani, secretario.

Escuelas de niños.

Pozuelo de Alarcon.—Su dotacion 2,920 reales anuales y casa habitacion.

Cobeña.—Su dotacion 2,200 rs. anuales y 500 para casa.

El Alamo.—Su dotacion 2,200 rs. anuales, 200 para casa y retribucion de los niños.

Griñon.—Su dotacion 2,190 rs. anuales, 240 para casa y retribucion de los niños.

Talamanca.—Su dotacion 2,190 reales anuales, 200 para casa y retribuciones de los niños.

Loeches.—Su dotacion 2,000 rs. anuales, 200 para casa y el cuarto de los sábados.

Hoyo de Manzanares.—Su dotacion 2,000 reales anuales, 150 para casa, retribucion de los niños, tres carros de leña muerta y el cuarto de los sábados.

Navacerrada.—Su dotacion 1,650 reales anuales, casa y tres carros de leña.

Húmera.—Su dotacion 1,460 reales anuales.

La Cabrera.—Su dotacion 1,095 reales anuales, casa y retribucion de los niños.

De niñas.

Robledo de Chavela.—Su dotacion 1,825 reales anuales, casa y el cuarto de los sábados.

Brunete.—Su dotacion 1825 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas.

San Martin de la Vega.—Su dotacion 1,825 rs. anuales, y el cuarto de los sábados.

Algete.—Su dotacion 1,555 rs. anuales, casa y retribuciones de las niñas.

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotados el primero con 2778 rs. anuales, casa, retribuciones de los niños y el cuarto de los sábados, y el segundo con 1,555 rs. anuales, casa retribuciones de las niñas y el cuarto de los sábados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido un matrimonio que reuna las cualidades necesarias para el desempeño de dichos cargos.

Madrid 21 de enero de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Venta á pública subasta.

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de diciembre de 1855, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas en los dias 28 y 29.

En el día 15 del próximo mes de febrero se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de enero del año próximo pasado de 1856.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven antes del citado día.

DIRECCION GENERAL

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MONAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 1,100 que comprende el sorteo de este día.

Núms.	Premios.	Administraciones.
12,549	50,000 ps. fs.	Zaragoza.
3,910	8,000	Valladolid.
3,735	4,000	Valencia.
14,015	2,000	Sevilla.
19,509	500	Valladolid.
22,207	500	Barcelona.
13,562	500	Granada.
28,282	500	Badajoz.
3,892	500	Ciudad-Real.

786	500	Barcelona.
23,197	500	Málaga.
2,423	500	Barcelona.
26,978	400	Algeciras.
9,066	400	Cádiz.
24,501	400	Madrid.
29,074	400	Barcelona.
19,850	400	Idem.
27,887	400	Madrid.
1,839	400	Sevilla.
12,323	400	Santander.
12,270	400	Torre Vieja.
1,242	400	Cádiz.
27,919	400	Madrid.
24,424	400	Figuera.
26,210	400	Gerona.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 7 de febrero próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1	de	35,000
1	de	14,000
1	de	10,000
12	de ... 500...	6,000
15	de ... 400...	6,000
20	de ... 200...	4,000
50	de ... 100...	5,000
500	de ... 80...	40,000
600		120,000

Los 16,000 billetes estarán divididos en octavos, á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la direccion.

Madrid 22 de enero de 1857.—Mariano de Zea.

Ayuntamientos.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Los representantes de dicho Canton, han acordado contratar el servicio de bagajes del mismo por todo el presente año; á cuyo fin, se reunirán en junta en la casa consistorial de Las Rozas, el dia 31 del corriente mes de enero á las doce de su mañana, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones para noticia de los licitadores.

Las Rozas 19 de enero de 1857.—El alcalde presidente, Saturio de Plaza.

Al arrendamiento de la barca llamada de Villanueva, consistente en el rio Jarama, correspondiente una mitad á los propios de Alcobendas, y la otra á los del lugar de Fuente el Fresno y 74 herederos de Cobeña, se ha hecho postura por el resto del corriente año, en la cantidad de 1,100 rs. vn., y su primer remate se ha señalado para el dia 1.º de febrero próximo de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

En la villa de Pozuelo del Rey, se arrienda por el presente año el molino aceitero que pertenece á los propios y al clero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaria; señalando para sus dos remates el dia 25 del corriente y 1.º de febrero próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en las salas consistoriales.

El ayuntamiento de Carabanchel alto ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo sobre los artículos de vino, aguardiente, carne, aceite, jabon, vinagre, tocino, manteca y embutidos, y ademas los pastos de los prados por el presente año; todo con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de diciembre próximo pasado, señalándose para sus remates los dias 25 del

corriente y 1.º de febrero en las salas consistoriales de once á una de su mañana. Todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de la corte en la carretera de Valencia, por dimision del que la servia, á causa de tener que fijar su residencia en dicha capital, porque así lo exige el estado de sus intereses. La dotacion es la de 8,000 rs., satisfechos por mensualidades vencidas ó cuando mas por trimestres por el ayuntamiento con toda puntualidad, y bajo las demas condiciones de la contrata que ha cesado. Los aspirantes que por lo menos han de haber ejercido la facultad cuatro años, que harán constar con documentos auténticos y fehacientes, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del ayuntamiento en el término de veinte dias, ó sea hasta el 7 del próximo mes de febrero, mediante á que la provision de la plaza se ha de verificar en sesion del domingo siguiente 8.

El número de vecinos es el de unos 750, habiendo ademas cirujano titular.

Ayuntamiento constitucional de Pldas.

D. Juan Manuel de la Cuesta, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber hallarse vacante la secretaria de este ayuntamiento por fallecimiento del que la servia, la que se halla dotada con la cantidad de 5,110 rs.: los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta municipalidad en el término de un mes, el que espirado se proveerá.

Pilas 14 de enero de 1857.—Juan de la Cuesta.—El secretario interino, José de la Cuesta.

Alcaldia constitucional de Galaroza.

La secretaria del ayuntamiento de esta villa, dotada con 4,500 rs., se halla vacante por dimision del secretario que la desempeñaba; lo que se anuncia por término de un mes para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Galaroza 15 de enero de 1857.—Pablo Muñoz Gonzalez.

Providencias judiciales.

TENENCIA DE ALCALDE DE MADRID.

Distrito de la Inclusa.

En virtud de sentencia dictada por el señor D. Estanislao de Urquijo, teniente alcalde del distrito de la Inclusa, se ha condenado en rebeldia á D. Marcos Brod, al pago de 80 rs. que es en deber precedentes de dividendos de media accion que pesee en la sociedad minera titulada Santa Inés, declarando que la junta directiva de dicha sociedad estará en su derecho al amortizar la media accion del demandado, y acordando que se publique esta sentencia por los periódicos oficiales de la capital con arreglo á la ley.

Madrid 19 de enero de 1857.—El secretario, San Martin.

Don José Gomez de Leis, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente: Hago saber: Que el dia diez y ocho de febrero próximo tendrá lugar en este juzgado, á las once de su mañana, el remate de una casa, sita en esta poblacion, calle de las Carneceras, número veinte y uno, frente al convento de Santa Catalina, tasada en la cantidad de quince mil seiscientos noventa reales.

Quien quisiere enterarse con mas detencion acuda á la escribania del infrascrito.

Alcalá de Henares diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—José Gomez de Leis.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaha.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 38-85; pero á última hora habia papel á 38-75, y la plata no pasaba de 38-70.

La diferida durante Bolsa halló dinero á 24-75, y una hora despues de cerrada se ofrecia á 70. A fin del próximo, en firme, se publicó á 24-80.

La amortizable de primera ha estado buscada á 11-60, y la de segunda á 6-80.

Las acciones de carreteras siguen muy solicitadas; las de abril de 4,000 rs. á 87; las de 2,000 á 88-50; las de junio á 86-25, y las de agosto á 85.

Las acciones del Canal de Isabel II continúan á 105, y las del Banco de España han hallado dinero á 131.

Las acciones de la Sociedad mercantil é industrial se cotizan á 1,940; las de la compañía de crédito en España se han publicado á 1,950 rs., y las de Crédito moviliario han continuado hallando dinero á 2,090

Cotizacion del 21 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, precio publicado, 38-85 c.

Idem del 5 por 100 diferido, id. no publicado, 24-75 d.

Amortizable de primera, id. 11-60 d.

Idem de segunda, id., 6-80 d.

Deuda del personal, id., 11-15 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., id. 87.

Idem de á 2,000 rs., id., 88-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-25.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, id., 131.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, publicado 1,940 reales.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,950 rs.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,090 rs.

CAMBIOS.

Londres á 8 dias, 50-30 p.

Paris á 8 dias, 5-23 p.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4	Málaga, 1/4
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par.	Oviedo, par p.
Barcelona, 7/8	Palencia, 1/2.
Bilbao, par.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, par.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 3/4	San Sebastian, 1/4.
Castellon.	Santander, 1/4 p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8 d.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 1.
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4 d.
Gerona.	Tarragona,
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 3/4
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1/2 p.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

4,729	fanegas de trigo.
4,212	arrobos de harina de id.
2,780	libras de pan cocido.
9,437	arrobos de carbon.
111	vacas que componen 44,338 libras de peso.
438	carneros que hacen 11,244 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 22 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada.....	de 53	á 56 1/2	rs. vn.
Algarrobas. de		á 55	rs. vn.

Trigo vendido. Precios

25.....	á	80
22.....		86
94.....		89
40.....		90
174.....		95
146.....		97
190.....		98

691

Quedan por vender sobre 700 fanegas. Madrid 22 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espenden en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 49	18 á 20
Idem de carnero....	:	18 á 20
Idem de ternera....	74 á 86	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	109 á 112	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal....	80 á 105	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	62 á 64	á 20
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	:	16 21/24
Garbanzos.....	40 á 46	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 9	:
Jabon.....	40 á 62	15 á 22
Patatas.....	7 á 8	3 á 4

Madrid 22 de enero de 1857.

PARTE NO OFICIAL.

Venta de fincas.

Se venden á voluntad de su dueño seis tierras que comprenden 44 1/2 fanegas, poco mas ó menos, en el término de la ciudad de Alcalá de Henares; en el de Villalvilla 69 pedazos que comprenden 84 1/2 fanegas con 201 olivos; y la sesta parte de un molino, con sus pertenencias, sito en el término de Villarejo de Salvanés.

Se recibirán proposiciones hasta el 10 de febrero próximo en que, á las doce de la mañana, se celebrará la subasta en el despacho de D. José Maria de Garamendi, escribano notario de reinos, que vive calle de Atocha, núm. 65, cuarto 2.º de la derecha, y enterará de los demas pormenores. 3

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epócas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centigrado	Barómetro
7 de la m.	5 b. 0	3 t. s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia.	7 s. 0	8 t. s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	5 s. 0	6 t. s. 0	26 p. 3 t. l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.